

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión.

Así mismo el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Atendiendo lo anterior, le informo que el 07 de julio de 2019, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Guardó silencio. Provea.

Los términos transcurrieron así: 1°, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020.

Armenia, 15 de julio de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0885
Radicado 63001311000220200008200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad del presente proceso; para ello se observa que la demanda fue inadmitida el 12 de marzo de 2020, sin que la parte ejecutante, luego de que se levantaran los términos atendiendo la información contenida en la constancia anterior, presentara dentro del término concedido escrito alguno, por tanto y como quiera que persisten las inconsistencias anotadas en el auto que antecede, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos promovido por Katherine Alzate Molano, en representación de la menor S.J.P.A., y Wendy Katherine Pérez Alzate, a través de abogado, contra Eduuin Ali Pérez Ruíz; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Devolver los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

3.- Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)